

Mayores contribuyentes

D. Salvadó Cavallé Corts.
Juan Cavallé Abelló.
Pedro Agustench Cavallé.
Salvador Juanpere Climent.
Juan Cavallé Pamies.
José Balañá Abelló.
Miguel Camafont Rius.
José Juanpere Grisoll.
Juan Bautista Rius Juanpere.
Domingo Agustench Bonet.
Carlos Grau Más.
Jaime Juanpere Roig.
José Olivé Juanpere.
Magín Olivé Juanpere.
António Cavallé Rubert.
Saturnino Juanpere Rusés.
Francisco Juanpere Climent.
Pedro Juanpere Rusés.
Salvador Juanpere Rius.
Juan Bautista Estivill Dulcet.
Modesto Juanpere Estivill.
Lino Estivill Agustench.
Pedro Bonet Juanpere.
Domingo Olivé Agustench.
Musara 28 de Enero de 1915.—El Alcalde, Andrés Robert.
Núm. 422

AYUNTAMIENTO DE ULLDEMOLINS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Mariano Crivillé Llurba.
Ramón Segrià Piñol.
Joaquín Besó Cabré.
Francisco Nebot Argany.
Francisco J. Freixes Escoda.
Jaime Espasa Llurba.
Francisco Casas Belart.
Francisco Figueras Serrallés.
Celestino Bargalló Anglés.

Mayores contribuyentes

D. Rafael Llurba Monlleó.
José Monlleó Monlleó.
Juan Masip Sas.
José Besó Cabré.
Jaime Toldrà Josa.
Jaime Sentís Monlleó.
Juan Franquet Pamies.
Francisco Toldrà Odena.
Pedro Blanch Llurba.
Jaime Toldrà Blanch.
José Freixes Musté.
Antonio Llurba Sans.
José Llurba Toldrà.
Jaime Monlleó Llurba.
Ramón Aleu Besó.
Ramón Queralt Monlleó.
Ramón Anglés Josa.
Mariano Crivillé Franch.
Jaime Espasa Batiste.
Domingo Arán Ferré.
Jaime Espasa Freixes.
Francisco Toldrà Cardona.
Jaime Belart Monlleó.
Jaime Toldrà Freixes.
Jaime Nogués Miret.
Delfín Bortoll Vidal.
José Anglés Sanchez.
Ricardo Nebot Blanch.
Ramón Piñol Gasull.
Agustín Monlleó Arbós.
Ramón Nogués Miret.
Francisco Llurba Tomás.
Francisco Miró Estivill.
José Blanch Llurba.
José Espasa Franquet.
Jaime Borrull Monlleó.

Ulldemolins 3 de Enero de 1915 — El Secretario, Mariano Crivillé — V.º B.º — El Alcalde 2º, Ramón Segrià.
Núm. 423

AYUNTAMIENTO DE BISBAL DE FALSET
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayun-

tamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Miguel Macip Sas.
Joaquín Sas Mor.
Juan Macip Macip.
Miguel Sas Prats.
Ramón Masip Amorós.
Ramón Masip Masip.
José Sans Piñol.

Mayores contribuyentes

D. José Masip Masip (Portal).
Ramón Masip Sas.
José Sas Prats.
Pedro José Masip Sas.
Juan Alberich Vidal.
José Rebull Masip.
Juan Masip Barrull.
Ramón Ardevol Masip.
Miguel Masip Perelló.
José Masip Masip (G.).
Ramón Sas Masip.
Juan Masip Masip (M. R.)
José Masip Masip (Anón).
José Gòrgori Ardevol.

Señores del Ayuntamiento

D. Mariano Crivillé Llurba.
Ramón Segrià Piñol.
Joaquín Besó Cabré.
Francisco Nebot Argany.
Francisco J. Freixes Escoda.
Jaime Espasa Llurba.
Francisco Casas Belart.
Francisco Figueras Serrallés.
Celestino Bargalló Anglés.

Mayores contribuyentes

D. Rafael Llurba Monlleó.
José Monlleó Monlleó.
Juan Masip Sas.
José Besó Cabré.
Jaime Toldrà Josa.
Jaime Sentís Monlleó.
Juan Franquet Pamies.
Francisco Toldrà Odena.
Pedro Blanch Llurba.
Jaime Toldrà Blanch.
José Freixes Musté.
Antonio Llurba Sans.
José Llurba Toldrà.
Jaime Monlleó Llurba.
Ramón Aleu Besó.
Ramón Queralt Monlleó.
Ramón Anglés Josa.
Mariano Crivillé Franch.
Jaime Espasa Batiste.
Domingo Arán Ferré.
Jaime Espasa Freixes.
Francisco Toldrà Cardona.
Jaime Belart Monlleó.
Jaime Toldrà Freixes.
Jaime Nogués Miret.
Delfín Bortoll Vidal.
José Anglés Sanchez.
Ricardo Nebot Blanch.
Ramón Piñol Gasull.
Agustín Monlleó Arbós.
Ramón Nogués Miret.
Francisco Llurba Tomás.
Francisco Miró Estivill.
José Blanch Llurba.
José Espasa Franquet.
Jaime Borrull Monlleó.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Marlés Alegret.
José Domingo Saps.
Magín Tous Martí.
Ramón Prats Benach.
Ramón Torredembarre Alemany.
José Espugues Murtró.
Jaime Sogas Roig.
José Calbet Aluja.

Mayores contribuyentes

D. Antonio Domingo Carreras.
José Martí Alemany.
José Bella Espugues.
Ramón Domingo Solé.
José Monasterio Grimau.
Pablo Domingo Sans.
José Masden Bergadá.
Jaime Ral Bertrán.
Juan Torelló Balmes.
Juan Torelló Clarsó.
José Murtró Mestre.
José Rovira Olivé.
Juan Verges Rovira.
Juan Garriga Rilé.
Andrés Alemany Ral.
Moisés Pujol Farré.
Juan Oliver Durand.
Salvador Montserrat Domingo.
José Sole Solé (Baldrich).
Magín Giró Ricart.
Bautista Ral Giró.
Magín Anglés Miró.
José Font Parelada.

Ulldemolins 3 de Enero de 1915 — El Secretario, Mariano Crivillé — V.º B.º — El Alcalde 2º, Ramón Segrià.
Núm. 423

AYUNTAMIENTO DE BISBAL DE FALSET
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayun-

D. Baldomero Giné Pié.

José Benach Parés.
José Giró Alemany.
José Gallart Busquets.
José Artigau Boada.
Isidro Targa Castellá.
Isidro Mercadé Masagué.
Pablo Bertran Benach.
Antonio Masagué Elías.

Pont de Armentera 23 de Enero de 1915.—El Alcalde, Juan Marlés.—El Secretario, Julio Rebull.
Núm. 425

AYUNTAMIENTO DE ALBIÑANA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Jaime Vidal Batlle.
José Arans Nin.
Francisco Rovira Raventós.
Alberto Nin Arans.
Pablo Juncosa Mané.
Francisco Mata Riambau.
José Mata Cañellas.

Señores del Ayuntamiento

D. José Canellas Galofré.
José Navarro Nin.
Juan Casellas Vidal.
José Miró Nin.
Juan Miró Santó.
José Santó Massó.

Mayores contribuyentes

Gabriel Casellas Gustantí.
José Navarro Rovira.
Pablo Vidal Nin.
Juan Miró Vidal.
José Casellas Mata.
Isidro Nin Miró.

Señores del Ayuntamiento

José Casellas Nin.
Jaime Masip Sas.
Martín Ardevol Masip.
Félix Masip Masip.

Bisbal de Falset 25 de Enero de 1915

El Alcalde, Miguel Macip.—El Secretario, Joaquín Alberich.
Núm. 424

AYUNTAMIENTO DE PONT DE ARMENTERA

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Marlés Alegret.
José Domingo Saps.

Mayores contribuyentes

Miguel Casellas Riambau.
Isidro Mercadé Sanabria.
Antonio Mata Cabayol.
Bartolomé Cañellas Jané.

Señores del Ayuntamiento

Jaime Díaz Juncosa.
José Galofré Jané.
José Cañellas Ventosa.
Baudilio Mañé Raventós.

Señores del Ayuntamiento

José Ribas Vidal.
Juan Rosell Casellas.
Salvador Cañellas Gest.
Pablo Güixens Jané.

Señores del Ayuntamiento

Isidro Palau Arans.
Juan Jané Mestre.
Bartolomé Jané Montargull.

Señores del Ayuntamiento

José Sonet Casellas.
Juan Bibas Tulosaus.
Jaime Figueras Arans.

Señores del Ayuntamiento

José Nin Nin.
Jaime Saperas Calvet.

Albiñana 30 de Enero de 1915

El Alcalde, Jaime Vidal.—El Secretario, Juan Mestre.

Núm. 426**ALCALDIA CONSTITUCIONAL****de Secuita**

Terminado el reparto de consumos de este pueblo para el año de 1915, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Secuita 1º de Febrero de 1915

El Alcalde, Juan Solé.

Núm. 427**ALCALDIA CONSTITUCIONAL****de La Morera**

Confeccionados los repartos de da-

contribución por rústica y pecuaria y

el de urbana correspondientes al actual

año, estarán de manifiesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por

espacio de ocho días hábiles; rogando

a los Sres. Alcaldes de los pueblos de

Vilella baja, Vilella alta, Pobleda, Corondella, Uldemolins y Margalef, lo bágen público en sus respectivas localidades para su examen y reclamación.

La Morera 1º de Febrero de 1915.—El Alcalde, Ramón Serradeil.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 428

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy, se cita a D. Manuel Ibáñez Borrás y D. Juan S.é Navarro, para que comparezcan los días nueve, diez, once, doce, trece, quince y diez y seis de Marzo próximo, en la Audiencia provincial de Tarragona, para asistir como Jorados a los juicios orales señalados para los expuestos días.

Y para que tenga lugar la citación de los mismos, se expide la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en Tortosa a treinta de Enero de mil novecientos quince.

Rafael de Salvador.—El Secretario, Luis Tallada.

Núm. 429

Don José Ferret y Bassa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Vendrell.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán, se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Vendrell a primero de Febrero de mil novecientos quince. El Tribunal municipal compuesto de los Sres. D. Pablo Palau Casaf, Juez municipal suplente de bienios anteriores, por incompatibilidad del propietario y suplente D. Juan Fabré Solé y D. Juan Solé Galofré, adjuntos, habiendo visto el juicio verbal seguido por el Procurador D. Emilio Folch Andreu, en representación de D. María Salvadó Romeu, viuda, mayor de edad, vecina de esta villa, contra la herencia yacente de su difunto esposo, D. Francisco Mañé Soulet, vecino que falleció en esta población, en rebeldía; y —Bisoltando que, etc. — Fallamos: Que dehemos condejar y condenamos a la herencia yacente a los legitimos herederos de D. Francisco Mañé Soulet, a que satisfaga y restituya la actora D. María Salvadó Romeu, la suma reclamada de cuatrocientas diez pesetas, con suudestiblos gastos de entierro y funeral de aquél, satisfechos por la única, imponiendo a la demandada las costas del juicio. Y se ratifica el embargo preventivo acordado en méritos de este juicio con auto de diez y seis del próximo pasado mes, practicado en el mismo dia. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Ejercicio civil estable. No pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pablo Palau. — Juan Fabré Solé.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez Presidente en la audiencia pública del día de su fecha, doy fe. — Ferret, Secretario.

Y para que sirva de notificación a los demandados declaro en rebeldía, libro la presente, visada por el Sr. Juz. en Vendrell a cuatro de Febrero de mil novecientos quince. — José Ferret. — V.º B.º — El Juez municipal, Pablo Palau.

— 1 —

— 42 —
servicio de higiene de la prostitución en la capital respectiva. Un reglamento, que redactará el Real Consejo de Sanidad y será aprobado de Real orden, normalizará este servicio en todas las poblaciones donde pueda establecerse.

Art. 20. El Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta y de su Comisión permanente, será el Jefe del servicio técnico de esta higiene, y llevará su estadística especial, además de la documentación y del archivo.

Art. 21. La Comisión permanente establecerá un Laboratorio de higiene, habilitado, cuando menos, para los análisis de substancias alimenticias y con materias de desinfección todo ello costeado con los fondos procedentes de derechos sa-

mitarios o con recursos que se asignen en presupuestos generales, provinciales o locales.

En donde la recaudación o las subvenciones de la Diputación, del Ayuntamiento o de particulares lo hagan posible estos laboratorios se ampliarán a los análisis de estudios hac-

Art. 22. También organizará la Comisión permanente, sostendrá, con o sin subvención de la Diputación provincial del Municipio, un Instituto de vacunación capaz para las necesidades de los pueblos de la provincia.

Art. 23. Las Juntas provinciales se reunirán cuantas veces lo estimen conveniente el Gobernador o la Comisión permanente. Esta podrá llamar a su seno al Vocal o Vocales que estime oportuno en cada caso, o a personas extrañas a la Junta cuya opinión y pericia quisiere consultar. Estas últimas no tendrán voto en las deliberaciones.

Art. 24 Cada Junta provincial nombrará una Comisión especial de su seno, compuesta de un Médico, un Farmacéutico y un Letrado, que informará en los expedientes instruidos a los Facultativos titulares después de oída la correspondiente Junta de gobierno y protectorado del Cuerpo, y procurará organizar una Comisión de señoras con iguales fines que los

Art. 25. La Junta provincial propondrá la designación de las Comisiones inspectoras extraordinarias en el interior

- 94 -

— 1 —

— 13 —

de la provincia, comunicando al Gobernador y al Inspector general de Sanidad interior el motivo que las justifique y la fecha en que comiencen y terminen su cometido. Cuando estas Comisiones hayan de durar más de cinco días, necesitan para el percibo de sus haberes aprobación del Inspector general.

Art. 26. Las Juntas provinciales de Sanidad, en su carácter de municipales para la capital, redactarán, dentro del primer año de su constitución, un Reglamento de Higiene general para la provincia y otro especial para la capital, y los someterán a la aprobación del Real Consejo de Sanidad, quien lo redactará para las provincias, cuyas Juntas lo omitan dentro del dicho primer año. También redactará el Reglamento inferior para el orden de sus trámites.

CAPÍTULO III

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD

tuirán del modo siguiente:

I. Las de Municipios cuyo vecindario exceda de 25.000 almas; estarán formadas y funcionarán de la misma manera, con iguales derechos, atribuciones y deberes que las Juntas provinciales, salvo la diferencia de tener por Presidente al Alcalde, y de sustituir a los Vocales natos que desempeñen cargo provincial, los de iguales profesiones que sirven en la Administración municipal, donde existan. Será su Secretario el Inspector municipal; el más antiguo, donde haya más de uno.

También se constituirán del mismo modo las de poblaciones de menor vecindad que lo soliciten, atendida su importancia comercial o industrial y previo informe del Real Consejo de Sanidad.

II. Las Juntas municipales de poblaciones cuyo vecin-

Si el número de población rige vecindario sea menor de 25.000 almas, se constituirán del modo siguiente:

- 1.º Será Presidente el Alcalde.
- 2.º Será Secretario el Inspector municipal de Sanidad, y en las capitales de partido el Subdelegado de Medicina; tam-

- 4 -

— 45 —

3.^º Entrarán como Vocales natos el Secretario del Ayuntamiento, el Farmacéutico y el Veterinario municipales.

4.^º Figurarán como Vocales un Médico de la población, con más de cinco años de práctica, donde le hubiere, renovable, cada tres años, cuando sea posible.

5.^º Dos vecinos designados por el Alcalde, por tiempo de tres años cada designación.

Cuando un mismo facultativo, Médico, Farmacéutico o Veterinario preste servicios como titular en más de un Municipio, pertenecerá a las Juntas municipales de todos ellos.

Art. 28. Se procurará agregar a la Junta una Comisión de señoras, para la acción complementaria en la vigilancia de la asistencia domiciliaria a enfermos pobres, propaganda de la higiene durante la lactancia, e higiene de los párvulos, protección de embarazadas y paridas pobres y demás cuidados análogos. Presidirá esta Comisión de señoras el Inspector Secretario.

Art. 29. Las Juntas municipales de Sanidad se regirán por el Reglamento interior que ellas mismas redacten y la respectiva Junta provincial apruebe.

Art. 30. Estas Juntas municipales también deberán redactar, dentro del primer año de su constitución, un Reglamento de Higiene para la población y el término municipal adaptado a las condiciones locales. Transcurrido un año sin remitir este Reglamento a la Junta provincial de Sanidad deberán aceptar el que ésta les comunique.

TITULO II

ben organiza los ministerios
Organización, inspección,

nzacion, insp

CAPÍTULO IV

CAPÍTULO IV

INSPECTORES GENERALES DE SANIDAD

Art. 32. De la Inspección general de Sanidad exterior

- 01 -

10 of 10

(c) Un Veterinario, preferidas las mayores categorías y antigüedad.

(d) Un Abogado con más de diez años en el ejercicio de la profesión, cinco de ellos pagando contribución superior a la de cuota fija.

(e). Un Catedrático de Química.

Estos ocho Vocales serán renovables por mitad, cada tres años, por igual procedimiento que los del Real Consejo.

Los cargos de Vicepresidente y de Vocales de la Comisión permanente que recayeran por elección en Vocales natos, cesarán con la renovación de las personas en los destinos por que están nombrados.

V. Del Secretario, que será el Inspector provincial de Sanidad.

- En la Junta provincial de Madrid y en las capitales de más de 100.000 almas, el número de Vocales electivos, será el doble en cada uno de los conceptos que se mencionan; siendo la mitad de ellos propuestos por el Ayuntamiento.

la mitad de ellos propuestos por el Ayuntamiento.

provincial, como individuos natos, un Arquitecto y un Letrado de los del Ayuntamiento; el Jefe Médico de la Beneficencia y el del Laboratorio municipal. La Comisión permanente en estas poblaciones se constituirá en la forma siguiente: será Presidente, el Alcalde; Vicepresidente, el mismo de la Junta plena; y Vocales, dos Letrados, uno de ellos municipal, un Vocal designado por la Junta y el Jefe Médico de la Beneficencia municipal; actuando de Secretario el Inspector provincial de Sanidad.

Art. 17. La Comisión permanente tendrá, en la provincia respectiva, funciones análogas a las que se asignan a la del Real Consejo, dictaminando en los asuntos que no requieran informe de la Junta plena, y actuando como ponencia en el seno de ésta, siempre que no haya designada Comisión especial.

Art. 18. Correspondrá a la Comisión permanente de estas Juntas la vigilancia de los derechos sanitarios que se obtengan en sus respectivas reuniones.

El Real Consejo de Sanidad, por medio de su Comisión permanente, fiscalizará la gestión que en este sentido realicen todos los hospitales.

Art. 19. De la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad dependerá la organización y funcionamiento